

Secretaria. 30-10-20

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido a través de apoderado judicial por AGROPAISA SAS Contra INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINO CHIMILA SAS. Informándole que el apoderado del demandado solicita medida de embargo y aporta constancia de notificación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON O.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDA LENA

Aracataca, treinta (30) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	AGROPAISA SAS
DEMANDADO	INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINOS CHIMILA SAS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00587 00

ASUNTO A DECIDIR

La apoderada judicial de la empresa demandante, solicita el embargo de remanente y/o bienes desembargados dentro del proceso ejecutivo seguido por INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINO CHIMILA SAS Contra LUZ ESTELA ZANABRIA ARRIETA, radicado 2016-00080-00, y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Reten, Magdalena.

Así mismo aporta, constancia de notificación personal efectuada a la empresa demandada por medio de la empresa de correos Interrapidismo.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la medida solicitada, se concederá en la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con el art. 466 del CGP, que enseña:

*" Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.*

Ahora bien, en lo atinente a la notificación personal efectuada a la empresa demandada, agréguese al expediente, hasta que se surta a cabalidad el trámite de notificación contemplado en el art. 291 del CGP, en concordancia con el Dto 806/20, para continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca,

**RESUELVE:**

Decrétese el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar o del remanente producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo, seguido por INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINO CHIMILA SAS Contra LUZ ESTELA ZANABRIA ARRIETA, radicado 2016-00080-00, y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Reten, Magdalena. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 025</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>03 de NOVIEMBRE de 2020</b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria